

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 1091, 1092 y 1100, todos del presente año, promovidos contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional hecha por el Instituto local de dicha entidad federativa.

En principio, se propone la acumulación del juicio 1100 al diverso 1091, por ser el primero que fue recibido y a cuyo índice ya se había sumado previamente el juicio 1092, por existir conexidad en la causa.

Una vez determinado lo anterior, en el proyecto se propone declarar en su conjunto fundados los agravios esgrimidos por el actor del juicio 1091 habida cuenta de que, tal como lo expuso en su demanda, fue errónea la interpretación de las autoridades electorales al tomar como válida la suma de la votación obtenida por los partidos en coalición, para efecto de asignar diputaciones de representación proporcional de porcentaje mínimo.

Ello, en virtud a que la legislación aplicable al caso concreto dispone que la primera diputación será asignada a la fórmula de candidaturas del partido que por sí mismo haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de diputaciones de mayoría relativa y que no hubiera obtenido la constancia respectiva.

Bajo esa tesitura de la documentación aportada por el Instituto local se desprende que, en efecto, la fórmula que obtuvo en su momento la asignación referida incrementó su porcentaje de votación con base en la sumatoria de los votos obtenidos por todos los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En ese sentido, corresponde a la fórmula encabezada por el actor la asignación de porcentaje mínimo porque fue esta quien por sí misma obtuvo un mayor número de votos en la elección de mayoría relativa.

Por otra parte, en la propuesta se plantea además declarar inoperantes los agravios formulados por el actor del juicio ciudadano 1092 que controvertía la legibilidad de la fórmula del Partido Verde Ecologista de México que resultó asignada debido a que no controvertió los razonamientos del Tribunal local.

De igual forma, en el proyecto se propone declarar como inoperantes los agravios del actor del juicio 1100 relativos a una aparente pérdida de votos, derivada de una inconsistencia numérica al ser argumentos novedosos y tendentes a controvertir el acuerdo de designación, más no lo plasmado en la resolución impugnada.

Aunado a ello, tal como lo sostuvo el Tribunal local, el momento procesal oportuno para controvertir las inconsistencias en el PREP y de los cómputos distritales, incluida la supuesta omisión de entrega de documentación electoral, se agotó al culminar el plazo para controvertir los cómputos distritales y no en la asignación de diputaciones realizada por el Instituto local.

En mérito de lo expuesto se propone modificar la resolución reclamada para el efecto de que se modifique la asignación de diputaciones de representación proporcional de porcentaje mínimo obtenido por el Partido del Trabajo y se deje sin efectos la asignación ya efectuada para que se entregue la constancia respectiva a quien obtuvo el mayor porcentaje de votación por sí mismo.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 52 del año en curso promovido por MORENA a fin de impugnar la omisión atribuida al Tribunal Electoral de la Ciudad de México de emitir la resolución en el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del candidato por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente” a la Alcaldía de Milpa Alta, así como de Movimiento Ciudadano por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

En el proyecto de cuenta se propone calificar los agravios como parcialmente fundados, pues aun cuando de las constancias que integran el expediente se advierte que el Tribunal local ha actuado dentro de los plazos establecidos para tal efecto por su Reglamento Interno, en el caso debió considerar que el procedimiento de referencia

se encuentra relacionado con la elección de una Alcaldía, las cuales se instalarán el próximo 1 de octubre.

Por tanto, no obstante que, conforme a la normativa aplicable, se encuentra transcurriendo el plazo para que se emita la resolución, mismo que concluye el próximo 22 de septiembre, se estima que la autoridad responsable debió considerar que la resolución resulta necesaria a efecto de que, en caso de que se acredite la falta denunciada, el actor, de considerarlo procedente, pueda hacer uso de las herramientas legales que estime pertinentes, a efecto de que esto sea considerado para determinar el posible rebase de tope de gastos de campaña del candidato que resultó electo a la alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México.

En la propuesta, se precisa que los plazos establecidos para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores son un referente, sin que sea necesario agotarlos en su totalidad, puesto que está obligado a revisar, en cada caso la urgencia que pudiera revestir alguno de ellos y dar celeridad a su resolución, a efecto de cumplir a cabalidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución Federal.

En ese sentido, se propone ordenar al Tribunal Local que emita la resolución del procedimiento especial sancionador en comento, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo notificar a MORENA, dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra e informar del cumplimiento a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes, acompañando las constancias que acrediten su dicho.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Alba.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Buenas tardes.

Anuncio que estoy a favor de ambos proyectos, nada más en el primero de los casos, en el juicio de la ciudadanía 1091 y los acumulados voy a emitir un voto razonado, porque como se dijo en la cuenta, hay uno de los agravios que resulta fundado, porque el Instituto y el Tribunal cuando hicieron la confirmación, no revisaron bien la votación sobre la cual se tenía que considerar la curul que se asignaba por representación proporcional por la minoría del tres por ciento.

El efecto de declarar fundado este agravio implica que el actor tiene razón, se le asigna a él una curul y se le quita a una mujer, bueno a una fórmula de mujeres.

El Congreso de Puebla, como llegó, por así decirlo a nuestras manos integrado todavía, según la asignación que hizo el Instituto y confirmó el Tribunal local, estaba integrado por 21 diputaciones de hombres y 20 de mujeres, lo cual creo se puede considerar que es un Congreso paritario.

Sin embargo, derivado de lo fundado del agravio que estamos declarando en este caso, que se está proponiendo que se declare, quedaría integrado con 22 hombres y 19 mujeres, en ese caso, me queda claro que ya no sería un Congreso paritario, porque hay menos mujeres que hombres y ya no llegaríamos al 21-20 o, en su caso 21 mujeres y 20 hombres.

Sin embargo, la candidata que había obtenido esta curul, compareció a este juicio como tercera interesada y no hay absolutamente ningún agravio en el que se haga alusión a una posible vulneración al principio de paridad y yo no veo ningún agravio relacionado en ninguno otro de los juicios que estamos revisando, en este caso los tres promoventes son actores, son hombres y creo que como autoridades mexicanas por más que estamos obligadas a pugnar porque en algún momento se llegue a la igualdad real y que todos nuestros órganos estén integrados de manera paritaria tenemos algunas restricciones y en este caso la restricción es resolver lo que se sometió a nuestra controversia, lo que forma parte de la controversia y en este caso la paridad no está cuestionada; estuvo cuestionada en la instancia anterior, pero en esta instancia no está cuestionada.

Entonces, estoy a favor del proyecto aunque me pesa, porque en este caso la consecuencia va a ser que el Congreso de Puebla no se integre de manera paritaria, pero yo no desprendo ningún agravio que a mí me dé herramientas como para poder analizar el tema de cómo quedó integrado finalmente y es por ese motivo por el que muy a mi pesar por esta situación acompañó el proyecto porque es lo que corresponde técnica y jurídicamente a pesar de esta desigualdad.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención? Yo sí quiero hacer una muy breve intervención, primero en este mismo sentido que la Magistrada, creo que sí inquieta siempre que la consecuencia de una sentencia que emitamos afecte la integración paritaria, no obstante dentro de las entidades federativas sobre las cuales ejercemos jurisdicción y en las elecciones respecto a las cuales la ley nos confiere competencia, Puebla es una de aquellas que no emitió normativa y no tiene normativa previamente establecida para hacer ajuste de paridad; establecieron acuerdos que obligaron a los partidos políticos a postular paritariamente las candidaturas.

Es decir, creo que en esta parte el Estado de Puebla nos queda a deber o le queda a deber a las reglas que se han ido avanzando en este país para buscar que la paridad no solo sea en la postulación, es decir, como punto de partida, sino en la integración como punto de llegada.

Pero como dice la Magistrada, pues tristemente en el caso concreto la consecuencia de la propuesta es esa dado que, los actores que vienen a defender un derecho nos demuestran que la asignación que hizo tanto el Instituto y fue ratificada por el Tribunal, no se apegó estrictamente a lo que marca la Constitución y la ley local.

Eso, por un lado, quería destacarlo del proyecto.

Y en segundo lugar, también quiero destacar, generalmente lo hago así, para reconocer el trabajo de la ponencia del señor Magistrado Romero, este asunto también creo que las instituciones electorales de Puebla nos quedan a deber en la resolución oportuna, porque este asunto en

la instancia local apenas se resolvió la semana pasada, el jueves o viernes, no tengo precisión del dato, pero las demandas se presentaron el lunes y una de ellas pedía que conociera la Sala Superior, al menos pidió que se remitiera, el asunto se sometió a la facultad de atracción de la Sala Superior, y la Sala Superior yo destaco de la resolución que emitió y por la cual no asumió directamente la resolución, es porque reconoce en esta instancia jurisdiccional, en esta Sala, la naturaleza terminal de los tipos de elecciones de los que conocemos.

Eso creo que es destacable, reconoce la naturaleza extraordinaria del recurso de reconsideración y finalmente estamos resolviendo a tiempo, es decir, un día antes de que se instale el Congreso del Estado de Puebla y estamos brindando seguridad jurídica y certeza, a pesar de que ciertamente pudo haberse resuelto esto con antelación y pudo haber establecido un margen más amplio para que se agotara incluso la posibilidad de acudir al recurso de reconsideración.

Esto no fue posible, y no sé si notificada la resolución alguien tenga preparada ya su demanda y en la Sala Superior estén preparados para resolver un recurso de reconsideración en unas cuantas horas, en menos de 24 horas; eso lo veremos.

Pero lo que sí quiero destacar es el enorme esfuerzo que se ha hecho tanto en la ponencia del Magistrado Romero para presentarnos en un par de días una propuesta de resolución bien articulada, con argumentos sólidos, y del resto de las ponencias para leerlo y posicionar de manera pronta.

Incluso el segundo asunto con el que se nos ha dado cuenta se construyó hoy mismo, y me parece que esto marca que esta Sala Regional cumple, como siempre, su obligación de dictar sentencias de manera pronta y expedita, pero sobre todo de calidad. Eso lo digo aquí a tono personal, serán las personas que acuden a nuestras instancias, quienes tengan el mejor juicio sobre el valor de nuestras sentencias que, digamos, en términos jurídicos no se cuestionarán, sino a través de las instancias correspondientes de revisión, pero quiero sí felicitarlo, Magistrado y a su equipo por esta entrega y dedicación, Magistrada, estamos con esto prácticamente cerrando la elección de Puebla en cuanto a la legislación local.

Yo no agregaría nada más, no sé si ustedes tengan alguna intervención adicional.

De no ser así, a votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor, con el anuncio de un voto razonado en el primero de los juicios.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 1091 y acumulados, la Magistrada María Silva Rojas emitirá un voto razonado en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1091, 1092 y 1100, todos de este año, se resuelve:

PRIMERO.- Se **acumulan** los juicios de referencia.

SEGUNDO.- Se **modifica** la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por lo que hace al juicio electoral 52 del año en curso, se resuelve:

ÚNICO.- Es **parcialmente fundada** la omisión impugnada, por lo que se ordena al Tribunal Electoral de la Ciudad de México que la repare, de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrado Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1101 del año en curso promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local en el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección, la legibilidad de las candidaturas y asignó las diputaciones de representación proporcional para integrar el Congreso de dicha entidad.

El proyecto propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea, ello, puesto que de las constancias que integran el expediente se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la actora el 6 de septiembre, por lo que el plazo para promover el presente juicio transcurrió del 7 al 10.

Luego entonces, sí se presenta su demanda hasta el 11 siguiente, es incuestionable su extemporaneidad. Esto, en el entendido de que para el cómputo del plazo se deben considerar todos los días como hábiles, en razón de que el presente medio de impugnación se encuentra relacionado con el proceso electoral en curso.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1101 de este año, se resuelve:

ÚNICO.- Se **desecha** de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18 horas con 26 minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

----- o0o -----